



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00088-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

**Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs. Demandados: María Irene Salazar Giraldo Y Demas
Personas Indeterminadas.**

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que previo a la fecha para la celebración de la diligencia de inspección judicial convocada mediante Auto Interlocutorio N° 0391 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) para llevarse a cabo el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), se presentó solicitud de aplazamiento por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, en consideración a que el mismo se encuentra dentro de un tratamiento médico, que le impide cumplir a cabalidad sus funciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 26 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1387

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO.
DEMANDADOS: MARIA IRENE SALAZAR GIRALDO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-73640-03-011-2022-00088-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Se resuelve la solicitud de aplazamiento y reprogramación de nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-25741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, considerando las razones expuestas por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, frente a su estado de salud.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem*, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY; por tanto, es de imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado por lo que encuentra el Despacho procedente admitir tal petición. También, de acuerdo al artículo 372 *ibidem* se estableció por el Legislador que, si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, tal como sucedió en el *sub examine*, a discreción del Juez se aceptará o no la justificación, fijando nueva fecha y hora para la celebración del acto procesal.

Así las cosas, encuentra este Judicial aceptable las justificaciones expuestas por el togado, las cuales se acoplan a la norma procesal citada en líneas anteriores; por ende, se dispondrá programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-25741 de la Oficina de



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00088-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs. Demandados: María Irene Salazar Giraldo Y Demas
Personas Indeterminadas.

Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, requiriendo a las partes para que tengan presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite contemplado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el escrito¹ allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines que considere pertinentes.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento y reprogramación de la diligencia de inspección judicial presentada por el doctor **LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY** apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-25741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito German Ricardo Briñez Bravo, que deberán comparecer en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: TENER EN CUENTA lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 0391 de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para los fines procesales pertinentes.

QUINTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos y declarantes a la audiencia en la fecha y hora programada por el Despacho. Además, aquellas deben tener presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes el escrito allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para los fines que consideren pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del

¹ [051RespuestaOficioCatastroValle.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00088-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs. Demandados: María Irene Salazar Giraldo Y Demas
Personas Indeterminadas.

Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 DEL 27 DE
JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8925da74e387264ebf1ef8b9df7b420063819876a6d930b9d49de843de43b4e**

Documento generado en 26/06/2023 01:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>